

**Ref.:** Aprueba Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución correspondiente a la empresa Sociedad Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda., con alcances en los casos que se indica.

**SANTIAGO, 25 SEP 2017**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 5 2 4**

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, "la Comisión";
- b) Lo señalado en el artículo 134° del D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) Lo señalado en el inciso final del artículo 65° del Decreto Supremo N° 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo N° 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente "el Reglamento";
- d) La Resolución Exenta N° 268, de fecha 19 de mayo de 2015, de la Comisión, que aprueba Bases de Licitación Pública Nacional e Internacional para el suministro de potencia y energía eléctrica para abastecer los consumos de clientes sometidos a regulación de precios, Licitación de Suministro 2015/01, modificada por Resolución Exenta N° 652, de 2015, y, por Resoluciones Exentas N° 286, N° 459, N° 527 y N° 536, todas de 2016, de la Comisión;
- e) Lo señalado en la Resolución Exenta N° 286, de 2015, de la Comisión y las Resoluciones Exentas N° 64, N° 522, N° 558 y N° 604, todas de 2016, de la Comisión,



que aprueban las respectivas Circulares Aclaratorias del Proceso Licitación de Suministro 2015/01;

- f) Lo señalado en la carta CNE N° 653, de fecha 28 de octubre de 2016, que comunica instrucciones referidas a los Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución del Proceso de Licitación de Suministro 2015/01;
- g) Lo señalado en cartas de noviembre de 2016 suscrita por las empresas Sociedad Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda. y Acciona Energía Chile Holdings S.A.; Sociedad Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda. y Cox Energy Chile SpA;
- h) Lo señalado en cartas CNE N° 176 y N° 177, ambas de fecha 30 de marzo de 2017, que comunican observaciones al contrato de Suministro de Energía y Potencia, correspondiente a la Licitación de Suministro 2015/01;
- i) Lo señalado en carta de junio de 2017 suscrita por las empresas Sociedad Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda. y Acciona Energía Chile Holdings S.A.; en carta de fecha 05 de julio de 2017 suscrita por las empresas Sociedad Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda. y Cox Energy Chile SpA;
- j) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 824, de fecha 24 de noviembre de 2016, de la Comisión, que delega en la Jefa de Departamento Jurídico las atribuciones y facultades que indica; y,
- k) La Resolución N° 1600 de Contraloría General de la República, de 2008.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 134° de la Ley y el inciso final del artículo 65° del Reglamento, el contrato tipo de suministro incorporado en las bases de licitación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132° de la Ley, deberá ser suscrito por las concesionarias de distribución y su suministrador, por escritura pública, previa aprobación de la Comisión mediante resolución exenta, y una copia autorizada será registrada en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles;



- 2) Que, mediante cartas señaladas en el literal g) de vistos, las empresas ahí individualizadas enviaron a esta Comisión el Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución acordado entre dichas compañías;
- 3) Que, mediante cartas señaladas en el literal h) de vistos esta Comisión realizó observaciones al contrato individualizado en el numeral 2) anterior, solicitando a la empresa Sociedad Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda. rectificar determinados aspectos del mismo para efectos de dar curso a su correspondiente aprobación;
- 4) Que, mediante carta señalada en el literal i) de vistos, las empresas Sociedad Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda. y Acciona Energía Chile Holdings S.A., y Sociedad Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda. y Cox Energy Chile SpA, enviaron a esta Comisión el Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución corregido de conformidad a las observaciones realizadas por esta Comisión;
- 5) Que, la Comisión ha analizado detenidamente los contratos individualizados en el numeral 4) anterior, resguardando que estos se ajusten al modelo de Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución contenido en el Anexo 19 de las Bases;
- 6) Que, del análisis realizado, se ha podido concluir que los contratos individualizados en el numeral 4) anterior cumplen con los requisitos y condiciones para ser aprobados por esta Comisión; sin perjuicio del alcance a que se hará referencia en la parte resolutive de la presente resolución; y,
- 7) Que, a estos efectos, la Comisión viene en aprobar con alcance los contratos referidos en el numeral 4) anterior, conforme se señalará en la parte resolutive.

**RESUELVO:**

**Artículo Primero.-** Apruébese el Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución acordado entre Sociedad Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda. y la empresa suministradora que se señala en la tabla que se indica a continuación:

Empresa Suministradora	Bloque de suministro	Fecha ingreso CNE
Acciona Energía Chile Holdings S.A.	3	05-07-2017



**Artículo Segundo.-** Apruébese con alcance el Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución acordado entre Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda. y la empresa suministradora que se señala en la tabla que se indica a continuación:

Empresa Generadora	Bloque de suministro	Fecha ingreso CNE	Alcance
Cox Energy Chile SpA	3	05-07-2017	<ul style="list-style-type: none"><li>Se debe adecuar la numeración de la cláusula "VIGÉSIMO: CESIÓN DEL CONTRATO Y CAMBIOS EN LA PERSONA DEL SUMINISTRADOR", la que corresponde a la cláusula "DÉCIMO NOVENO:...".</li></ul>

La aprobación con alcance dice relación con lo señalado en la tabla precedente en la columna "Alcance", lo que deberá ser subsanado en la escritura pública que se registre ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**Artículo Tercero.-** Los contratos individualizados en los artículos primero y segundo deben ser suscritos por escritura pública y, posteriormente, registrados ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, conforme a lo establecido en el artículo 134° de la Ley.

**Artículo Cuarto.-** Notifíquese la presente resolución a las empresas Sociedad Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda. , Acciona Energía Chile Holdings S.A. y Cox Energy Chile SpA., mediante carta certificada.

**Por orden del Secretario Ejecutivo.  
Anótese y Notifíquese.**

  
**CAROLINA ZELAYA RÍOS**  
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

  
JMA/MOC/OEA/JMS/LCE/gav  
**Distribución:**

- Gabinete Secretario Ejecutivo CNE
  - Depto. Jurídico CNE
  - Depto. Regulación Económica CNE
  - Oficina de Partes CNE
- Exps. CNE N° 1872/2017; N° 1870/2017**